



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 314

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa, se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se **adicionan** la fracción XIV al artículo 19, y la fracción XII al artículo 26; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XI. ...

XII. Los menores de edad gozarán de sus derechos fundamentales; tienen derecho a la protección física y psicológica. Su opinión será tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

En los procedimientos judiciales o administrativos en los que se resuelvan derechos de los menores, se observarán los principios y las garantías del debido proceso legal, atendiendo a las particularidades que se deriven de la situación específica en la que se encuentran los menores, adoptar en el desarrollo de estos procedimientos la intervención personal de los menores, así como las medidas de protección que sean indispensables;

XIII. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en transplante (sic), sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación, y

XIV. Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 26.- ...

I. ...

II. Toda persona tiene derecho a recibir educación, el Estado de Tlaxcala y sus Municipios impartirán y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación obligatoria que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

III. a IV. ...

V. En materia de medio ambiente:

a) Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán e implementarán medidas para lograr la observancia de este derecho, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y demás disposiciones necesarias.

b) Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Los Municipios, en coordinación con los demás niveles de gobierno, en el ámbito de sus correspondientes competencias, garantizarán este derecho. La ley

determinará las medidas y modalidades que deberán observar las autoridades estatales y municipales para que las personas puedan acceder al agua, así como para que ésta tenga una adecuada calidad y se provea a su tratamiento y a su aprovechamiento sustentable.

c) El daño y deterioro ambientales serán causa de responsabilidad, en términos de lo dispuesto en la ley.

VI. a IX. ...

X. Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar;

XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas, y

XII. Toda persona tiene derecho a la movilidad y a disponer de un sistema integral de transporte moderno en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, permitiendo el efectivo desplazamiento de todas las personas en este se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, promoviendo el transporte de bajas emisiones contaminantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a lo resuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

